NUM. 151.—MIERCOLES 27 DE JUNIO DE 1906

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas leares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha promulgación el día en que termina la inserción de la en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su mplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no spusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—rtículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipa- abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que toricen las subastas, los derechos por ellos devengados y suplementos adelantados por los mismos, así como los rechos de inserción de los anuncios en los periódicos ofi- ales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubie del importe total de los referidos gastos, de cuyo car- son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

esidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y REINA Doña Victoria Eugenia (que os guarde), continúan sin novedad su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan tos las demás personas de la Augus- Real Familia.

JUNTA DE CONSTRUCCION

le la nueva prisión de Pozoblanco.

Núm. 1787

Se anuncia la subasta pública para construcción de un edificio con des- o á prisión preventiva y casa cuar- para el puesto de guardia civil de zoblanco.

La subasta tendrá lugar á las diez día 16 de Julio próximo, en el sa- de sesiones del Ayuntamiento de villa, ante la comisión de la Jun- le construcción de expresada obra, arreglo á la memoria descriptiva, nos y presupuesto aprobados por l orden de 16 de Abril último, y sujeción á este pliego de condicio de subasta, contrata y ejecución la misma obra, bajo el tipo de su- ta de 93.532'58 pesetas.

os planos, presupuesto y pliego condiciones de esta obra quedan manifiesto, desde hoy, á los que de- ser licitadores, hasta la hora de ubasta, de diez á doce, en los días no festivos, en la Secretaría de esta Junta, en el Ayuntamiento de esta villa; y para tomar parte en la subasta se depositarán 4.676'62 pesetas por el 5 por 100 del tipo expresado, como fianza provisional, en la Caja de fondos municipales de esta dicha villa hasta el acto de la subasta.

Los que hayan de tomar parte en la subasta presentarán en pliego cerrado la proposición, en papel sellado de 11.ª clase, formulada con arreglo al modelo que se insertará al final, firmándola el licitador ó persona que legalmente le represente por poder declarado bastante por el Letrado de esta villa don Alfonso Ruiz, y acompañará por separado la cèdula personal y el resguardo correspondiente que acredite la constitución del expresado depósito.

En el anverso del pliego de proposición deberá escribir el licitador, bajo su firma, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de la nueva prisión y casa cuartel para la guardia civil del puesto de esta villa.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por su presentador y por el Secretario de esta Junta, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, será registrado con su número de orden de presentación y se expresará en el recibo del pliego, que facilitará el Secretario, su número de orden.

No se admitirán los pliegos que no se ajusten á estas formalidades y serán desechadas en el acto de su apertura aquellas proposiciones que no se formulen con sujeción al modelo.

Entregado el pliego no podrá retirarlo el licitador, pero sí presentar otros dentro del plazo de admisión, con las formalidades expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Capitulo 1.°.—Materiales

Artículo 1.° La cal estará perfectamente cocida, sin hueso alguno, y se conducirá viva á la obra, sin que presente el menor indicio de calcinación.

Una vez en la obra se apagará por el procedimiento de balsas, echando primero la cal y encima el agua necesaria, batiéndola perfectamente hasta quedar convertida en papilla espesa, que se dejará reposar bien cubierta de arena hasta el momento de su empleo.

Las arenas serán silíceas, procedentes de río ó mina, de grano fino é igual y que crujan á la presión con los dedos.

Art. 2.° El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra sustancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido, pero sin estar pasado de cochura y recien extraido del horno para que no haya perdido su fuerza.

Art. 3.° Los morteros se formarán con una parte de cal en pasta y dos de arena, batiéndose perfectamente la mezcla con el auxilio del agua estrictamente necesaria, hasta que los diversos elementos queden perfectamente incorporados.

Art. 4.° Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son un perfecto moldeo, producir un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

Art. 5.° La teja que debe emplearse es de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillo á torno para las cobijas, desechándose las que no reunan las condiciones de estar bien moldeadas, con resistencia bastante para soportar, sin romperse, el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percepción y presentando en su fractura un grano fino, compacto y homogéneo. Debe también procurarse que esté construida con bastante anticipación para que sean lo menos impermeables posible y hayan dado lugar á descubrir sus defectos si tuviesen piedrecillas calizas que producen caliches.

Art. 6.° La piedra que haya de emplearse, tanto en los cimientos como en los muros del edificio y de cerca, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares de 0'020 á 0'030 metros cúbicos próximamente, por término medio, desechándose las que presenten algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

Art. 7.° La madera que se emplee será de pino de flandes de primera calidad, rectiderecha ó cañiza, cortada en sazón, sin entrecascos y de marco cuajado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquellas se sujetarán estrictamente á

Ministerio de Cultura 2024

lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto Director.

Art. 8.° Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés de Glasgow, de la marca Glangarnock, número uno, de grano fino y acerado y de primera fundición todo el que se moldee.

Los hierros, forjados y laminados, procederán de altos hornos de Bilbao y serán de primera calidad, sin pelos, grietas ni cualquiera otro defecto que pueda alterar su resistencia ó buen aspecto.

Art. 9.° Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias pero de marco mayor; han de ser todos de grueso igual, sin manchas, piqueras, burbujas ni otro defecto, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen mastic fino, dejando limpio y recortado el marco.

Capítulo 2.°—Ejecución de las obras.

Art. 10. Toda la edificación se ejecutará con arreglo á los planos, á las condiciones de este contrato y á las instrucciones que para los detalles dé oportunamente el Arquitecto Director de la obra, que lo será don Adolfo Castiñeira ó el que designe la Junta, entendiéndose que el edificio ha de quedar en perfecto estado de habilitación para el uso á que se destina, y se construirá en el solar adquirido al efecto por la Junta.

Art. 11. El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y apertura de zanjas para cimientos, caños de desagües, depósitos de materias fecales y pozos de agua clara se sujetará el primero á las rasantes que marcará el Arquitecto Director y las segundas con sujeción á los planos, dándole veinte centímetros de zanja por cada lado del espesor del muro; para el ancho de la zanja y para la profundidad la que las condiciones del terreno exija, á juicio del Director facultativo, no pudiendo en ningún caso el contratista excederse de dichas dimensiones bajo ningún pretesto.

Art. 12. Es obligación del contratista macizar con mampostería ordinaria de piedra de granito y mortero de cal y arena todas las zanjas de los cimientos, llenando los huecos que dejen las piedras grandes con ripios de la misma clase de piedra, teniendo cuidado de sentar las piedras á golpe de martillo de gran peso, á fin de que sienten bien unas sobre otras, queden bañadas perfectamente con el mortero y se evite el rebaje ó asiento, una vez cargados con el peso que han de sostener.

El relleno de las zanjas quedará enrasado á nivel veinte centímetros por bajo de la rasante del terreno de las calles.

Art. 13. Los depósitos de materias fecales serán de forma ligeramente cónica, formando un tronco de cono, teniendo cuatro metros de profundidad, tres metros de diámetro en la base y cincuenta centímetros en la boca, debiendo ser su fábrica de mampostería, con mortero de cal y arena, y revestido su paramento interior con buen mortero de cal y arena para evitar á todo trance las filtraciones que tanto perjudicarían á las aguas claras de los pozos inmediatos.

Art. 14. Los caños tendrán de luz veinte centímetros de ancho por veinte y ocho centímetros de alto, debiendo ser su fábrica de ladrillo y mortero de cal y arena y el espesor de los muros del ancho de los ladrillos ordinarios de la localidad (0 m 125).

Art. 15. Los muros de cerca se construirán de mampostería, con mortero de cal y arena, y los de fachadas y divisiones se harán de la misma fábrica, pero alternando con hiladas dobles de ladrillo cada cincuenta centímetros; se entiende que el precio de los muros, incluso el guarnecido y blanqueo y todos los demás gastos, hasta dejar el muro completamente terminado; también irán incluidos en el precio del muro los dinteles y jambas de ladrillo para puertas, ventanas, compensándose este mayor gasto con la economía que resulta, por no haberse descontado los claros de las cubicaciones pero sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna sobre este extremo, tenga ó no tenga ventaja en esta compensación.

Art. 16. Los tabiques para la división de celdas se formarán con cuatro hojas de tabique de panderete, unidas dos á dos, y dejando una separación intermedia de diez centímetros. Si el Arquitecto Director lo creyese conveniente, el contratista, sin que reciba por ello retribución alguna, está obligado á construir estos tabicones de cemento armado, con arreglo á las instrucciones que por dicho Arquitecto se le den. Todos los demás tabiques del edificio se construirán con ladrillo del país y yeso.

Art. 17. Todos los huecos se formarán en jambas y dinteles de ladrillo, siguiendo el perfil que se marca en los planos y dejando los resaltes que en el mismo se indican de ladrillo prensado en limpio.

Art. 18. Los pisos de hierro se construirán con vigas de doble T de 0'14 metros de peralte y espaciados sesenta y cinco centímetros de eje á eje; sobre los claros de estos se forjarán bovedillas de tabicado doble de ladrillo y yeso.

Los pisos de madera serán de tablones de flandes de primera calidad, de 0'22 de altura y espaciados 40 centímetros de eje á eje.

Art. 19. Las armaduras se construirán también con tablones de flandes de primera calidad, sujetándose en sus formas y dimensiones á las que se marcan en las secciones respectivas y á los detalles que dará en tiempo oportuno el Arquitecto Director.

Art. 20. Las cubiertas se construirán, las soleras con canal ancho y las cobijas con canalillo hecho á torno, de la localidad, sentadas con mortero de barro, colocando cascos de teja ó corcho para rellenar los espacios que dejan las paraderes contiguas de las canales soleras.

Art. 21. Las escaleras se formarán su macho de fábrica de mampostería y mortero de cal y arena, y de él arrancarán las bóvedas, que serán tabicadas dobles; después se forjarán los peldaños sobre ellos con ladrillo y mortero de yeso y arena, y, por último, se colocarán los mamperlanes de hierro fundido, solando y chapando, por último, con baldosa fina encarnada de Valencia, las huellas, frentes y mesetas ó descansos.

Art. 22. Todos los pavimentos serán de ladrillo raspado ó baldosas de la localidad sin alaveos y de buena calidad, sentándose con mortero de cal y arena.

Art. 23. Todas las canales maestras de las cubiertas serán después de formadas con cascote y mortero de cal y arena, forradas con chapa de plomo de un milímetro de espesor. Los canalones y bajantes, ó sean tubos de bajadas de las aguas, serán de zinc.

Art. 24. Los cielos rasos se formarán de alambre, en los cuales se tejerá la caña abierta, presentando hacia abajo las partes cóncavas de las cañas, sobre cuyo tejido se hará el repellado con yeso negro puro, el enfoscado ó zahanal con yeso mezclado con arena, y por último, el enlucido con yeso puro blanco.

Art. 25. La cocina para el servicio de los reclusos será de hierro y se ajustará al modelo que dé el Director facultativo con arreglo á la población penal; las restantes serán de forma ordinaria, pero también ha de sujetarse el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

Art. 26. Las puertas de las celdas serán lisas, enrasadas á dos haces, con tablas de 25 milímetros; en su forma, detalles y construcción se sujetará el contratista á los modelos que proporcione el Arquitecto, y tanto en estas puertas como en todas las demás del edificio se entiende que su precio se refiere al metro cuadrado de puerta completamente terminada, con sus herrajes correspondientes.

Art. 27. Todas las puertas de calle serán de madera de flandes de primera clase, lo mismo que sus bastidores, debiendo ser sus dimensiones las siguientes: su grueso seis centímetros; el ancho de los largueros diez centímetros; el de los peinazos cabezos diez y seis centímetros; el de los medianiles siete centímetros; el de los alazares ocho centímetros y el grueso de los tableros veinte y cinco milímetros. Su construcción aboquillada y tableros moldados.

Art. 28. Las puertas de sala y de ventanas serán igualmente de madera de flandes de primera clase, y su construcción aboquilladas y tableros frisados. Sus dimensiones deberán ser las siguientes: el grueso de los largeros, peinazos, medianiles y abraces, será de cuarenta y cinco milímetros, y el de los tableros dos centímetros; el ancho de los largueros siete centímetros; el de los peinazos y cabezos diez centímetros, y el de los alazares y medianiles siete centímetros.

Art. 29. Las puertas vidrieras serán también de madera de flandes de primera clase, y su construcción como las anteriores. El grueso de los largueros, peinazos, medianiles y junquillos será de cuatro centímetros; el ancho de los largueros seis centímetros; el de los medianiles seis centímetros y el de los junquillos tres centímetros.

Art. 30. Las vidrieras de todo el edificio se cuajarán de vidrios, planos y claros, de las dimensiones que se necesiten, sujetos con puntas de zinc y betún á los bastidores y listoncillos de madera, bien clavados con las expresadas puntas, y embetunadas las juntas, recortándose el mastic sin que sobresalga de la madera y perfectamente á línea recta.

Art. 31 Todas las rejas, balcones, barandillas de escalera y cancelas, serán de hierro forjado, con adornos lijeros de fundición, debiéndose calcular sus dimensiones de manera que el peso del metro cuadrado se aproxime en todo lo posible á tres arrobas, ó sea treinta y cuatro y medio kilógramos por metro superficial.

Art. 32. Toda la parte de carpintería de taller se pintará al óleo con tres manos sobre la de imprimación, emplasteciendo bien las juntas y nudos con pasta, también al óleo. El color que se emplee será el que disponga el Arquitecto Director.

Todo el hierro, tanto forjado como fundido, se pintará al óleo con tres manos, además de la de imprimación de alinio.

Art. 33. El Director de las obras girará por sí ó por medio de delegación cuantas visitas juzgue necesarias, mandando destruir la obra mal ejecutada, y retirar los materiales que no cumplan con las condiciones estipuladas en este contrato, aunque se hallen ya ejecutadas.

Capítulo 3.°—Condiciones económicas.

Art. 34. Se adjudicará el remate al licitador que haga la proposición más ventajosa, y si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga registrado número más bajo de presentación.

El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que constituyen este proyecto, con arreglo á sus condiciones facultativas y económicas, planos, presupuestos y cuadros números uno y dos, que le preceden, por la cantidad en que le sean adjudicadas.

Art. 35. Dentro de los veinte días siguientes al que se comunique al contratista la aprobación definitiva del remate, dará principio á los trabajos, que deberán quedar terminados en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que comenzaren las obras.

Art. 36. Serán de cuenta del contratista los andamios y herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, formas, tornos ó cabrestantes, polipastros, cuerdas, cadenas, báscula, castillejos y cuantos útiles y aparatos fueren necesarios para la construcción de estos edificios; el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para

Ministerio de Cultura 2024

el cumplimiento de las reglas de policía urbana, así como la provisión de agua para la obra y los operarios y el seguro de los mismos.

Art. 37. El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras y renunciará, por consiguiente, de exección por impedicia, reconociéndose acto para contratar con conocimiento de las cosas.

Art. 38. Conforme á lo prevenido en la Reales órdenes de 15 de Agosto de 1865 y 8 de Enero de 1870, el contratista que no tuviere aptitud legal suficiente para dirijir por sí las obras de construcción de estos edificios, encomendará la dirección á un Arquitecto y será de su cuenta el abono de sus honorarios, así como los gastos de viaje y estancia que tenga que hacer en Pozoblanco.

Art. 39. El contratista está obligado á la perfecta construcción y hechura de cuanto en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificación fuese menester para dar terminados los edificios con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del Director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar, pues este contrato se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto no podrá pedir su rescisión.

Art. 40. Una vez terminadas las obras se hará la recepción provisional y tres meses después la definitiva, en cuyo intérvalo el contratista reparará los desperfectos que en las obras se notaren y se hubiesen producido por mala construcción ó descuido de los operarios.

Art. 41. Las recepciones provisional y definitiva se harán por el Arquitecto que la Junta de construcción designe, acompañado de una comisión de la misma, extendiéndose acta que suscribirán dicha comisión, el Arquitecto y el contratista.

Art. 42. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, con tal de que estos aumentos ó disminuciones de obra los haya hecho por instrucciones escritas del Arquitecto Director, autorizadas por la Junta ó por acuerdos de esta.

Art. 43. El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de la obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones del contrato. De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana ú otra gubernativa cometiera.

Art. 44. Mensualmente se certificará al contratista la obra ejecutada, sin perjuicio de que los pagos se verifiquen en la forma que se establece en las condiciones de este contrato que ha de redactar la Junta. Estas certificaciones sólo tendrán el carácter de provisionales sin que puedan servir de base á reclamación alguna para la liquidación final ni para el pago.

Art. 45. En caso de rescisión no se abonará al contratista más que las unidades de obra que se encuentren completamente terminadas con arreglo á condiciones, y nó los materiales que haya acopiados, que podrá retirar si así le conviniere.

Art. 46. Es obligación del contratista construir un pozo para el abasto de aguas del edificio en el sitio que se le señale. Este pozo tendrá forma cilíndrica, con dos metros de diámetro interior y con la profundidad necesaria á mantener en el verano un metro de agua en su fondo cada veinte y cuatro horas, y se empedrará con piedra de salipé, conocida con el nombre de aguja y codal en este pueblo. Si el pozo no alumbrare á la profundidad de diez metros la expresada cantidad de aguas, se intentará su alumbramiento en otro sitio, y si tampoco las hubiere, la Junta podrá relevar al contratista de hacer el pozo, rebajándole el 75 por 100 de su presupuesto. En el precio asignado á esta obra se comprende también el revestimiento y la galería necesaria para la captación de las aguas, la bomba para extraerlas, la tubería y el depósito de las mismas aguas.

Art. 47. El contratista recibirá de la Junta, por terceras partes, el precio del remate de la obra, en la forma siguiente: la primera tercera parte del precio, una vez que acredite, con certificación del Arquitecto director de las obras, que lleva ejecutada la tercera parte del valor de estas con las necesarias condiciones de solidez y con sujeción á este contrato; la segunda tercera parte del precio podrá también recibirla cuando haya ejecutado las dos terceras partes de la obra con las expresadas condiciones, justificándolo también por el propio certificado, y la restante tercera parte del precio de la obra la percibirá luego que se haga la recepción definitiva de la misma.

Art. 48. El rematante celebrará un contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, expresando en el mismo las circunstancias y cumpliendo las condiciones que se prescriben en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 49. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la subasta, asistencia del Notario á la misma, su anuncio en los periódicos oficiales, escritura pública, reintegros de expediente y cualesquiera otros necesarios para la formalización del contrato.

Art. 50. El contratista, dentro del término de diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber constituído la fianza definitiva en la Depositaría de fondos municipales de esta villa, en garantía del buen cumplimiento de este contrato. Esta fianza será del 15 por 100 del precio del remate, y la cantidad de 4.676'62 pesetas depositadas para tomar parte en la subasta se tendrán por depositadas como parte de la fianza definitiva, que para completarla el contratista solo tendrá que depositar la diferencia.

Art. 51. Constituída legalmente la fianza definitiva se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura pública de formalización de este contrato.

Art. 52. Si el contratista no prestase la fianza definitiva ó no concurriere al otorgamiento de la escritura ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello en el día de su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato y perderá el contratista rematante la fianza constituída, satisfaciéndose con su importe los gastos ocasionados para la subasta, y el sobrante quedará á beneficio de la obra, para compensar los perjuicios que produjeren por la rescisión el retraso en la terminación de la misma obra.

Art. 53. La Junta podrá imponer al contratista multas que no excedan de 500 pesetas cuando falte á alguna de las condiciones establecidas en este contrato, en el caso de que no acuerde su rescisión; y si el contratista no ejecutare la obra dentro del plazo señalado, la Junta también podrá imponerle la multa de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, y tanto unas como otras multas las podrá hacer efectivas el Presidente de la Junta á beneficio de la obra, como dispone el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para los contratos provinciales y municipales que regirá para este contrato en cuanto fuere de aplicación.

Art. 54. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Junta.

Art. 55. El contratista adoptará en la ejecución de la obra las medidas de precaución necesarias y reglamentarias para evitar los accidentes del trabajo y como patrono de la obra será responsable de los accidentes que en ella puedan ocurrir á los obreros, y cumplirá los deberes que le imponga la ley de 30 de Enero de 1900 y su Reglamento.

Mientras no cumpla el contratista con estas obligaciones ó no satisfaga á los obreros víctimas de accidente del trabajo el importe de las indemnizaciones á que tengan derecho, no percibirá en lo necesario, á juicio de la Junta, el precio de los plazos del remate, ni en su caso, será devuelta la fianza definitiva al contratista, todo lo que quedará retenido hasta dejar satisfechas aquellas indemnizaciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., calle de ....., número....., enterado de proyecto, planos y presupuestos aprobados por Real orden de 16 de Abril último y del pliego de condiciones para la construcción de la nueva prisión y casa-cuartel para la guardia civil de Pozoblanco, se compromete á construir la obra expresada con sujeción á los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

Dado en Pozoblanco á 16 de Junio de 1906.—El Presidente, Alfonso Gómez.—El Secretario, Agustín Caballero.

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 1799

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de la segunda tarifa, que comprenden los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, y por el sistema de pujas á la llana, al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las diez á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 10.032 74 pesetas, y bajo las demás condiciones y requisitos que aparecen en el pliego respectivo, que queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Si en dicha primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda y última, durante las trece á las quince horas de expresado día, bajo las mismas formalidades y condiciones, pero se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para aquella, ó sea por la cantidad de 6 688'49 pesetas.

Encinas Reales 22 de Junio de 1906. —Juan Ayala.

CORDOBA

Núm. 1798

Encontrado un cerdo hembra, sin dueño conocido, en la huerta de Santa María de los Llanos, y constituído en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 22 de Junio de 1906.—José García Martínez.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1675

Año de 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En mas — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos — Pesetas.
1	Propios	7.939 98	25	»	7.914 98
2	Montes	»	»	»	»
3	Impuestos	105.647 66	41.305 01	»	64.342 65
4	Beneficencia	13.620 63	475	»	13.145 63
5	Instrucción pública	189 24	»	»	189 24
6	Corrección pública	75.132 84	»	»	75.132 84
7	Extraordinarios	70.870 81	62 55	»	70.808 26
8	Ampliación	»	»	»	»
9	Resultas	316 492 17	35 736 62	496 23	281 251 78
10	Recursos legales para cubrir el déficit	1 378.224 30	560.947 63	»	817.276 67
	TOTALES DE INGRESOS	1 968.117 63	638.551 81	496 23	1 330 062 05
	PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento	89.191	36.981 70	»	52 209 30
2	Policía de seguridad	84.528 75	33.320 45	»	51 208 30
3	Policía urbana y rural	337.368 50	96.458 52	»	240.909 98
4	Instrucción pública	67.140	27.793 56	»	39.346 44
9	Beneficencia	78 562 50	19.392 82	»	59 169 68
6	Obras públicas	50.100	8.685 17	»	41 414 83
7	Corrección pública	101 979	21.168 26	»	80.810 74
8	Montes	»	»	»	»
9	Cargas	788 251 94	315.301 31	»	472 950 63
10	Obras de nueva construcción	30.000	2.495 82	»	27.504 18
11	Imprevistos	25.000	3.593 43	»	21.406 57
12	Ampliación	»	»	»	»
13	Resultas	895 860 62	22.843 90	»	873.016 72
	TOTALES DE PAGOS	2.547.982 31	588 034 94	»	1.959.947 37
	EXISTENCIA EN CAJA	»	50 516 87	»	»
	TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	»	638 551 81	»	»

Córdoba 31 de Mayo de 1906.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde presidente, José García Martínez.

JUZGADOS

LINARES

Núm. 1786

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de diez días, á contar desde la inserción, á los procesados por hurto Juan López Barrera, de diez y ocho años, hijo de Alfonso y Teresa, vecino de Jaén, jornalero, y Santiago de la Asunción Expósito, de veinte y siete años, de padres desconocidos, soltero, jornalero, vecino de Córdoba; á fin de que comparezcan ante este Juzgado para practicar cierta diligencia decretada por la Audiencia provincial de Jaén; apercibiéndoles que de no comparecer en el término expresado serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á veinte y dos de Junio de mil novecientos seis.—José López Pelegrín y Tavira.—P. S. M., Ildelfonso Jurado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1724

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Julio próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Junio de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En cumplimiento de lo que determina la regla 2.ª del art. 62 de los Estatutos de este Establecimiento, se hace público por el presente que habiéndose extraviado el resguardo número 6.317 de la Sección de alhajas de la Sucursal 2.ª de este Monte de Piedad, se procederá á expedir resguardo duplicado, si no se presenta reclamación alguna, pasados que sean treinta días, que empezarán á contarse desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 21 de Junio de 1906.—El Contador, José Invernón Llamas.

SUBASTA

El día 6 de Julio próximo, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satis»facer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.° y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024